

Expediente: CDHEZ/016/2019

Persona quejosa:

Personas agraviadas:

Autoridades presuntamente responsables:

Derecho Humano analizado:

I. Derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en relación a la falta de fundamentación y motivación de los actos de molestia.

Zacatecas, Zac., a 20 de marzo de 2019, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente CDHEZ/016/2019, y analizado el proyecto presentado por la Cuarta Visitaduría, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 8 fracción X, 26, 37, 43 y 51 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 155, 159, 161, fracción IV y 162 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el presente Acuerdo de Terminación de Queja, por Conciliación.

RESULTANDO:

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

	presento, de comonnidad
con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Comisión	de Derechos Humanos del Estado de
Zacatecas, queja en contra del	
	así
como del La todos del municipio de Sombrerete, Zacatecas.	
El 17 de enero de 2019, se remitió la queja a la Cuarta expediente citado al rubro, a efecto de formular el conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y	acuerdo de calificación de esta, de

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En misma fecha, la queja se calificó como pendiente, ya que se requirió a la parte quejosa para ratificar su escrito de queja, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 del Reglamento

Interno de este Organismo.

El 28 de enero de 2019, la queja se calificó como presunta violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en relación a la falta de fundamentación y motivación de los actos de molestia, de conformidad con lo establecido por el artículo 124, fracción I, del Reglamento de la



ley de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Zacatecas

ley de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de Zacatecas.
2. Los hechos materia de la queja consistieron en lo siguiente: La detalló que el 18 de noviembre de 2018, hubo un altercado entre ella y el
de Sombrerete, Zacatecas, el cuál acudió al tianguis, (lugar donde labora la agraviada), e instaló a una persona en dicho lugar, sin la aprobación del Comité del Sindicato de Tianguistas del municipio de Sombrerete. Así pues, en otra ocasión, el 13 de enero del año en curso, personal adscrito a la Dirección de Plazas y Mercados, en compañía de elementos de Seguridad Pública acudieron al tianguis, en donde intimidaron y amenazaron a los vendedores de ese lugar.
II. COMPETENCIA.
1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en los términos de los artículos 1°, 4°, 6°, 8° fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con el numeral 15 de su Reglamento Interno, en retión de que la queja se promueve en contra de servidores públicos de la administración municipal de Sombrerete, Zacatecas.
2 De conformidad con los artículos 123 y 124 del Reglamento Interior de la Comisión de De conformidad con los artículos 123 y 124 del Reglamento Interior de la Comisión de De conformación de la Comisión de los derechos humanos de la materia de la queja, se puede presumir la violación de los derechos humanos de la así como de los demás agraviados, y la probable responsabilidad por parte de los servidores públicos señalados.
3. Esta Comisión advirtió la violación del siguiente derecho: a) Detecho a la legalidad y seguridad jurídica, en relación a la falta de fundamentación y motivación de los actos de molestia.
III. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ANTE LA COMISIÓN.
De conformidad con el párrafo tercero del artículo 17, de la Constitución Federal, así como de los ordinales 8, fracción X, 26, fracción II y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; en relación con los numerales 155, 156, 157, 158 y 159 de su Reglamento Interno, este Organismo está facultado para procurar la conciliación entre la parte quejosa y las autoridades señaladas como responsables, a fin de dar solución inmediata a la posible violación de derechos humanos, siempre y cuando los hechos planteados no se refieran a vulneraciones al derecho a la vida o a otros que se consideren especialmente graves.
2. En el caso específico, la tanto ella como otros tianguistas, en su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por los como por la com
del municipio de Sombrerete, Zacatecas.
3. En atención a que los hechos calificados como presunta violación de derechos humanos, no son actos que comprometieran la vida de los agraviados, el
de Sombrerete, Zacatecas, solicitó en su informe de autoridad, recibido en esta Comisión en fecha 31 de enero de 2019, llevar a cabo una conciliación; motivo por el cual, se le transmitió por parte de personal de esta Comisión, a la
cabo.



IV. ACCIONES REALIZADAS.

Durante el procedimiento de conciliación realizado por esta Institución, se realizaron diversas

acciones a fin de solucionar la problemática planteada. ante personal de esta Comisión, 1. Queja que presentó la 🕻 en fecha 15 de enero de 2019, en la cual expuso lo siguiente: "[...] Es el caso que desde el inicio de la Administración Municipal Actual los miembros de nuestra organización hemos tenido varios incidentes, ya que el día 18 del mes de noviembre del año próximo pasado, hubo un altercado entre el señor de Sombrerete, Zac., y la l Secretaria General de nuestro comité, ya que el primero de los mencionados fue a nuestro tianguis y acomodo a un tianguista nuevo, de otro municipio en el lugar de un tianguista de nuestra organización el cual ya tiene más de 18 años en ese lugar, solo que en ocasiones no monta su puesto porque padece ataques de epilepsia y cuando se siente mal no se presenta en el tianguis. El otro altercado fue el día 13 de enero del año en curso, cuando esta misma persona mando a una de sus trabajadoras compañadas de miembros de Seguridad Publica para que fueran a intimidar y amenazar a los integrantes de nuestra organización diciéndoles que si no firmaban las iban a levantar de sus puestos, siendo estos motivos por los que los integrantes nuestro comité, tanto de la directiva como del total de los integrantes estamos buscando una forma de hacer entender a la actual encabezada por el espete nuestros derechos como organización y sindicato. Legal mente constituidos esde el año 2013 y a la fecha renovado, mediante acta de fecha 15 de noviembre del 2018. Aclarando que en este momento nos permitimos exhibir un disco en el cual consta el audio y video de los dos incidentes ya mencionados. For todo lo antes mencionado los quejosos consideramos que las autoridades ya descritas en nuestro escrito de QUEJA, están siendo muy arbitrarias. NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA INSTITUCION, DEPENDENCIA U **ØRGANISMO RESPONSABLE:** de Sombrerete, Zacatecas, con domicilio bien conocido en calle Constitución, s/n., Centro, Sombrerete, Zac. de Sombrerete, ombrerete, Zac. de Sombrerete, Zacatecas, con domicilio bien conocido en Sombrerete, Zac. Sombrerete, Zacatecas., con domicilio bien conocido en Adolfo López Mateos, s/n., San Pedro 99100, de esta ciudad de Sombrerete, Zac. 4.- NOMBRE (S) DE LA PERSONA. (S) DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA VIOLACION (ES) A NUESTROS DERECHOS HUMANOS: QUIENES CONSIDERAMOS SE HAN HECHO ACREDORES A VARIAS SANCIONES, INCLUSO DE CARÁCTER PENAL, POR HABER INCURRIDO Y SEGUIR INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD: SIGUIENTE 5.- FERMITIENDO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN: 1.- Audio y video del conflicto entre el Secretaria General del Sindicato II.- Audio y video de la intimidación que por parle de

D le hace a los miembros de la Organización que representamos.

COMENTARIOS:



NUESTRO DERECHO A LA LIBERTAD ESTA, TUTELADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO AL CASO NOS PERMITIMOS MENCIONAR LO CONTEMPLADO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN APOYO A LOS ANTECEDENTES YA MENCIONADOS:

ARTÍCULOS; 1, 5, 8, 14 PARRAFO 2DO. Y 16 PARRAFO 16 Y 17, Para el caso que nos ocupa nos permitimos mencionar lo siguiente.

ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomodo, siendo licitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan os derechos de la sociedad.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial. ES NECESARIO DECIR QUE LAS AUTORIDADES QUE MENCIONAMOS SE EXCEDIERON EN SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LO QUE MANDATA LA LEY. LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE ZACATECAS.

esto con apego al principio de legalidad establecido en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que dispone que toda persona que ejerza funciones de autoridad, solo puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza y cumplir con lo que las leyes le ordenan.

POR LO QUE EN CONSIDERACION NUESTRA LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN EL CASO NUESTRO, SE EXCEDIERON EN SUS FUNCIONES Y AMERITAN SER SANCIONADOS CONFORME A LA LEY POR LAS ACCIONES U OMISIONES HECHAS EN NUESTRA CONTRA CONFORME A SU INTERVENCION [...]" (sic).

Radificación de queja realizada por la comisión, en fecha 21 de enero de 2019, quien manifestó lo siguiente:

, ante personal de

"[...] Que el motivo de mi comparecencia ante este Organismo es con la finalidad de

ratificar en todas y cada una de sus partes presentadas en la queja CDHEZ/016/2019, escrito que presentamos ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en fecha 15 de enero de 2019, misma que se me ha informado, es tramitada por C. Allan Oliver López Badillo Cuarto Visitador General de dicha Comisión. parte del 🌘 Asimismo, señalo que presento varios cd-rom en los que hemos sido amedrentados por parte del s junto con la

quienes llegan de manera prepotente junto con los oficiales de Seguridad Pública a realizarnos cobros de manera arbitraria, y a solicitar firmas de documentación que se encuentra en blanco motivo por el que presento:

1 cd -rom que consta de 2 videos y varias fotografías, en el que somos amedrentados.

3 fotografías digitales en la que estuvimos en la Sala de Cabildo con la Comisión de Desarrollo Económico de plazas y mercados donde intentamos llegar a una negociación.

Lista de los tianguistas que fueron amedrentados en fecha 13 de enero del 2019 y oficio en el que pretender, hacer su propia organización para cobrar cuotas sindicales.

Lista de Tianguistas que fueron amedrentados el día 20 de enero del 2019 y oficio en el que se pretende cobrar una cantidad excesiva por metro lineal. De igual forma, me permito agregar que queremos llegar a un acuerdo conciliatorio debido a que ya no queremos que los actos suscitados se vuelvan a repetir. Motivo por el cual deseamos llegar a un acuerdo Conciliatorio con el Ayuntamiento siempre y cuando se establezca lo siguiente:

1. Cambio de Administrador de Plazas y mercados, ya que siempre llega de manera prepotente y autoritaria con los tianguistas.

Que regresen a sus lugares de venta los ya que tienen más de 10 años en los mismos y fueron quitados por el actual

2.



administrador de plazas y mercados.

- Que se respete al Sindicato y a sus Agremiados como organización legalmente constituida.
- 4. Que se siga cobrando la misma cuota semanal, hasta en tanto se haga la negociación con el presidente municipal
- Que lleguemos a un acuerdo para podernos incorporar nuevamente a nuestras actividades después de la feria el dla 9 de febrero del 2019
- En caso de que algún tianguista no se le permita trabajar un domingo por parte del administrador que se le indemnice por parte de plazas y mercados por las ventas que no haya podido realizar.
 - . Que no se le permita al administrador de mercados usar a los elementos de seguridad pública como guardaespaldas personal aclarando que no nos oponemos a que seguridad pública haga rondines de rutina [...]" (sic).

3. Informe del Zacatecas, recibido en este Organismo Estatal, el 31 de enero de 2019, en el que se asentó lo siguiente:

"[...]En fecha veintitrés de enero del dio en curso me fue notificada la queja interpuesta por la ante la Comisó, de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. Solicitadme en vía de informe, sobre los hechos a que hace alusión quien se dice le fueron vulnerados sus derechos humanos por parte de la Administración que represento. Permitiéndome manifestarle que los quejosos en su escrito de demanda dice ser Secretaria General, Vicepresidente, Secretaria de Trabajo y Tesorero del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de Tianguistas de Puestos Fijos, Semifijos, Ambulantes y Sobre Ruedas del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, sin que exhiban el documento con el cual acrediten la personalidad con que comparecen. De igual forma señalan que los hechos a que se refieren fueron suscitados en SU TIANGUIS, sin manifestar donde lo tienen establecido o el domicilio del mismo, pues en esta Ciudad de Sombrerete, solo existe el Tianguis Municipal el cual establecido los días domingo en las calles Hermano Ernesto Monta y Alonso de Llerena, y bajo las disposiciones legales Administrativas Municipales. Finalmente y a fin de acreditar los hechos a que se refiere su queja, dicen anexar un audio y video, el cual no me fue entregado al momento de la notificación respectiva. Por lo que a fin de estar en posibilidades de rendir el informe que me fue solicitado, atentamente pido se precise la ubicación de SU TIANGUIS, y me haga llegar el audio y video a que hacen referencia sus hechos.

Finalmente y en atención al carácter que revisten los derechos humanos que dicen los quejosos les fueron violentados, los cuales no son derechos humanos que afecten el derecho a la vida a la integridad persona, y a fin de darle pronta solución a la queja de la parte agraviada, atentamente propongo una reunión en la Sala de Cabildo de la Administración que represento, en la cual este presente la persona que para tal efecto designe esta Cuarta Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado en su representación, la agraviada

correspondiente. Reunión en la cual se dé solución al problema que plantea la agraviada. Y en caso de ser aprobada mi propuesta se sirva fijar día hora en que habrá de llevarse a cabo dicha reunión, y se haga del conocimiento de quien se dice agraviada.[...]" (sic).

4. Escrito presentado por la Comisión, en fecha 14 de febrero de 2019, en donde señaló lo siguiente:

"[...] Por medio del presente escrito vengo a exhibir un DVD el que contiene la grabación de una Junta de Cabildo, en la que el administrador del mercado , afirma falsamente que la suscrita estoy cobrando derecho de piso en el Tianguis Dominical de la ciudad de Sombrerete, Zac., de igual forma me permito exhibir copia fotostática simple de una minuta que se realizó entre la suscrita en mi carácter de Secretaria General del Sindicato de Tianguistas y la

así como la





de igual 🏲; en presencia del 🗨 forma me permito aclarar que el día 12 de Noviembre del año 2018 siendo las 8:20 pm., se presentó en mi domicilio particular el supuestamente por órdenes del administrador del mercado para entregarme un documento, por io que yo considero que esta persona siempre ha estado hostigandome tanto en mi domicilio particular como en mi puesto del tianguis, hechos ya demostrados en videos anteriores. Permitiéndome solicitar en este momento al C. Licenciado encargado de la mesa en la que toco el expediente en el que comparezco, tenga a bien agilizar el trámite para que se lleve a cabo la Audiencia Conciliatoria con el Presidente Municipal de Sombrerete, Zac., la que pedimos sea un día Miércoles ya que es el día en el que tienen la oportunidad de asistir los integrantes de la Directiva del Sindicato de Tianguistas, de igual forma solicito se le haga del conocimiento de los puntos ya que dentro de planteados para la Audiencia Conciliatoria los mismo existe un punto en el que se menciona que los tianguistas seguiremos pagando la cuota por derecho de piso que se ha venido cobrando con anterioridad hasta en tanto se lleve a cabo la Audiencia Conciliatoria con el ...]" (sic).

5. Acta convenio realizada ante personal de este Organismo, en las instalaciones que ocupa la ▶de Sombrerete, Zacatecas, en conjunto con la ¶ en su calidad de agraviada, así como del 👑 Presidente Municipal, al igual que la de Sombrerete, Zacatecas, en fecha 19 de febrero de 2019, cual sa plasmó de la siguiente manera:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Manifiesta la en lo sucesivo ombrado, la quejosa, manifiesta que da su consentimiento en el presente asunto, para que se resuelva por via conciliatoria el presente expediente de queja, el cual resentara en contra del f así como del así como del todos ellos pertenecientes al municipio de sombrerete, Zacatecas por hechos denunciados el día 15 de enero de 2019. EGUNDA.asi como la 🖣 sucesivo nombrados como la autoridad, manifiestan desempeñar respectivamente de Sombrerete, Zacatecas, os cargos de con capacidad legal para realizar actos jurídicos; declaran que es su voluntad la de suscribir el presente convenio de conciliación con la quejosa. FERCERA.- La quejosa, informada del contenido del artículo 44, fracción II, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para la autorización de que el acuerdo sea de carácter público y se suba a

CLÁUSULAS:

para tal efecto.

la página institucional de éste Organismo, señala que si otorga su consentimiento

PRIMERA. Ambas partes se reconocen con capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente convenio.

SEGUNDA. Ambas partes manifiestan que, la suscripción del presente convenio, lo hacen de manera voluntaria y sin coacción, violencia, dolo o algún otro vicio de la voluntad que afecte la legalidad del presente.

TERCERA. Conforme a los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", adoptada por la Asamblea General de las Naciones



Unidas el 16 de diciembre de 2005, las violaciones de derechos humanos deben contemplar, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de ésta, una reparación plena y efectiva en las formas siguientes:

I. De restitución. En estos momentos, la autoridad señala que, respecto a los lugares establecidos para los tianguistas que cuenten con mayor antigüedad, serán respetados sus espacios, sin embargo, en caso de no presentarse el día de instalación del tianguis, a más tardar a las 07:45 horas, el administrador de plazas y mercados, tendrá la facultad para instalar en ese espacio físico a otra persona que acuda a solicitarlo. Esto se deberá realizar cada día de instalación, por lo que en todo momento, se les respetarà a las y los tianguistas con mayor antigüedad, su espacio que históricamente han venido ocupando. De igual forma, se realiza el compromiso por parte de la autoridad de que, el cobro por la instalación en el tianguis, será de 10 pesos lineales, considerando solamente el frente de los puestos que se instalen. Asimismo, respecto a los casos específicos en los que las y los tianguistas consideren no poder cubrir sus cuotas por el derecho de piso, se deberán acercar a la autoridad, con la finalidad de solicitarles un descuento, o en su caso, condonar el pago por la instalación de cada persona. Una vez recibida la solicitud, se levantará un estudio socio-económico para cada caso en particular, procediendo, en caso de ser necesario, a disminuir el cobro o condonarlo. La solicitud podrá ser de manera personal ante la autoridad, o bien, ante los representantes sindicales, quienes deberán acudir con la autoridad municipal, para realizar la solicitud y se dé el procedimiento a cada caso en particular.



Garantia de no repetición. En estos momentos, la autoridad se compromete a realizar un apercibimiento verbal al de Sombrerete, Zacatecas, con el dipetivo de que modifique su manera de dirigirse hacia la sociedad, en específico hacia las y los tianguistas de este Municipio. Asimismo, se compromete a que, en caso de incumplir con este cambio de actitud, se dará vista a la fin de que sea en esta dependencia, en donde se lleve a cabo un procedimiento administrativo. De igual forma, se deberá remitir constancia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de dicho apercibimiento verbal, para que sea integrado al expediente de queja. Respecto de la presencia de elementos de Seguridad Pública Municipal, se llega al acuerdo de que será solamente de prevención y contención, en caso de ser necesario, sin que en ningún momento sea utilizada la institución, como medio de represión en contra de las y los tianguistas.

III. De rehabilitación. Se espera que con el apercibimiento verbal que reciba el

de Sombrerete, Zacatecas, sea suficiente para evitar reincidir en su conducta, no solamente con la quejosa, sino con toda la sociedad. Asimismo, se reitera el compromiso de la autoridad, en que la presencia de elementos de Seguridad Pública, será exclusivamente de prevención, para brindar seguridad a las y los tianguistas, así como a las y los usuarios.

IV. De satisfacción. La quejosa manifiesta que con la propuesta ofrecida se da por satisfecha, esperando que sean cumplidas todas y cada una de las cláusulas plasmadas en el presente convenio.

CUARTA. Conviene la quejosa en darse por satisfecha y está de acuerdo en el compromiso que adquirió la autoridad, la cual, en caso de incumplimiento, la quejosa y demás agraviados, podrán agotar las instancias y vías legales que estimen pertinentes." (Sic).

V. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

1. Los artículos 8, fracción X; 26, fracción II y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos



Humanos establecen que, el personal de esta Comisión, desde el momento en que se admita como responsable, a fin de lograr una conciliación inmediata con la autoridad señalada humanos del agraviado.

2. En relación con esta disposición, dentro del presente expediente, se realizaron diligencias de conciliación para solucionar el conflicto planteado por la parte quejosa, llegándose a una por parte del combrerete. Zacatecas, así como de la lesse le ofrecieron medidas de restitución, de rehabilitación, de satisfacción, así como garantías de no repetición, señalando su deseo de concluir con el trámite del presente expediente, a través del acuerdo de terminación por haberse efectuado la conciliación.

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 155, 159, 161 y 162 de su Reglamento Interno, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado el expediente CDHEZ/016/2019.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes.

GERO. Enviar el presente expediente al área de seguimiento, para su debida tramitación.

Asis la resolvió y firma la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Composición de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, conjuntamente con el M. en C. Allan DiverLópez Badillo, Cuarto Visitador General.

DRA. EN D. MA. DE LA LUZ

. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPO

M. EN C. ALLAN OLIVER LOPEZ BADILLO

c.c.p. M. en D.H. Argelia Alejandra Rodríguez Ayala – Coordinadora General de Asuntos Jurídicos – Para su conocimiento. c.c.p. Lic. Flavia Carrillo Medrano.- Jefa del Departamento de Orientación y Quejas.- Para su conocimiento.

c.c.p. Minutario.



SECCIÓN	CUARTA VISITADURÍA
NUM. DE OFICIO	CDHEZ/V4/127/2019
EXPEDIENTE	CDHEZ/016/2019
ASUNTO	SOLICITUD DE INFORME
FECHA	23/ENERO/2019

SOMBRERETE, ZACATECAS. PRESENTE.

Por medio del presente y por instrucciones de la Dra. en D. Ma. de la Luz Dominguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, informo a usted que se ha recibido en este Organismo Estatal, queja interpuesta por la

por actos que consideró violatorios a sus derechos humanos, mismos que atribuye a su persona, así como al

ambos de su administración municipal; por lo tanto, solicito a usted, informe acerca de los hechos materia de la presente queja y envie las pruebas que considere pertinentes al caso en concreto. Para lo cual, anexo al presente los hechos narrados por la parte quejosa para su conocimiento y debida contestación.

La petición que le formulo tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 39 y 46 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dicha información que le solicito deberá presentarse ante la Cuarta Visitaduría de este Organismo, dentro del término de ocho días naturales, contados a partir de la fecha de notificación de este escrito, misma que queda registrada en el correspondiente acuse de recibo.

No omito expresar a Usted que el artículo 45 párrafo segundo de la Ley Estatal invocada prevé que la falta de presentación del informe que se solicita tendrá el efecto de que, en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma.

Asimismo, le informo que, al no tratarse de violaciones a derechos humanos que afecten el derecho a la vida o a la integridad personal, puede proponer desde un primer momento, una alternativa de solución a la parte agraviada.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y especial consideración.

LOPEZ BADILLO LLAN OLIVE en C. M. ERAL DE LA COHEZ **CUARTO VI**

ESTADO DE ZACATECAS CUARTA VISITADURIA

C.c.p.- H. Integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, para su conocimiento.

c.c.p.- Expediente.

c.c.p.- Minutario.

M'AOLB/I' jgh*.

C. DRA. MARIA DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS PRESIDENTA DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS ZACATECAS, ZACATECAS PRESENTE.

THE TENED TO THE TENED OF THE PARTY OF THE P

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SOLICITAMOS LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A FIN DE QUE NUESTRA QUEJA SEA ATENDIDA. POR CONSIDERAR QUE HA EXISTIDO EN NUESTRO PERJUICIO UNA GRAVE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

en nuestro carácter de secretaria General, Vicepresidente, Secretana de Trabajo y Tesorero, del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajo de Trabajo y Tesorero, del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajo de Trabajo y Tesorero, de Puestos Fijos, Semifijos, Ambulantes y Sobre Ruedas del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, con domicilio en Avenida Hidaigo Núm 356, señalando como domicilio para oir y recibir notificaciones, aún las de carácter personal el ubicado en Calle Avenida Rayon Núm. 309, centro, de esta Ciudad de Zacatecas, Zac., autorizando para que en nuestro nombre y representación las reciba el ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

2.- Es el caso que desde el ínicio de la Administración Municipal Actual los miembros de nuestra organización hemos tenido varios incidentes, ya que el día 18 del mes de noviembre del año próximo pasado, hubo un altercado entre el señor Municipal de Sombrerete, Zac., y la ya que el primero de los mencionados fue a nuestro tianguis y acomedo a un tianguista nuevo, de otro municipio en el lugar de un tianguista de nuestra organización el cual ya tiene más de 18 años en ese lugar, solo que en ocasiones no monta su puesto porque padece ataques de epilepsia y cuando se siente mal no se presenta en el tianguis; El otro altercado fue el día 13 de enero del año en curso, cuando esta misma persona mando a una de sus trabajadoras acompañadas de miembros de Segundad Publica para que fueran a intimidar y amenazar a los integrantes de nuestra organización diciêndoles que si no firmaban los iban a levantar de sus puestos, siendo estos motivos por los que los integrantes de nuestro comité, tanto de la directiva como del total de los integrantes estamos buscando una forma de hacer entender a la actual Administración Municipal encabezada por el

Actual, para que respete nuestros derechos como organización y sindicato, Legalmente constituidos desde el año 2013 y a la fecha renovado, mediante acta de fecha 18 de noviembre del 2018. Aclarando que en este momento nos permitimos exhibir un disco en el cual constan el audio y video de los dos incidentes ya mencionados. Por todo lo antes mencionado los que losos consideramos que las autoridades ya descritas en nuestro escrito de QUEJA, están siendo muy arbitrarias. 3.- NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA INSTITUCION, DEPENDENCIA U ORGANISMO RESPONSABLE: Sombrerete, Zacatecas., con domicilio bien conocido en calle Constitución, s/n., Centro, Sombrerete, Zac. B).de Sombrerete, Zacatecas., con domicilio bien conocido en Sombrerete, Zac. de Sombrerete, Zacatecas., con domicilio bien conocido en Adolfo López Mateos, s/n., San Pedro 99100, de esta ciudad de Sombrerete, Zac. 4.- NOMBRE (S) DE LA PERSONA. (S) DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LA VIOLACION (ES) A NUESTROS DERECHOS HUMANOS: QUIENES CONSIDERAMOS SE HAN HECHO ACREDORES A VARIAS SANCIONES, INCLUSO DE CARÁCTER PENAL, INCURRIDO Y SEGUIR INCURRIENDO EN RESPONSABILIDAD: LA SIGUIENTE EXHIBIR PERMITIENDO 5.-DOCUMENTACIÓN: I.- Audio y video del conflicto entre el

II.- Audio y video de la intimidación que por parte de l

le hace a los miembros de la Organización que representamos.

COMENTARIOS:

NUESTRO DERECHO A LA LIBERTAD ESTA TUTELADO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO AL CASO NOS PERMITIMOS MENCIONAR LO CONTEMPLADO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN APOYO A LOS ANTECEDENTES YA MENCIONADOS:

ARTICULOS; 1, 5, 8, 14 PARRAFO 2DO. Y 16 PARRAFO 16 Y 17, Para el caso que nos ocupa nos permitimos mencionar lo siguiente.

ARTICULO 5 CONSTITUCIONAL. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomodo, siendo licitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan os derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.

ES NECESARIO DECIR QUE LAS AUTORIDADES QUE MENCIONAMOS SE EXCEDIERON EN SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LO QUE MANDATA LA LEY.

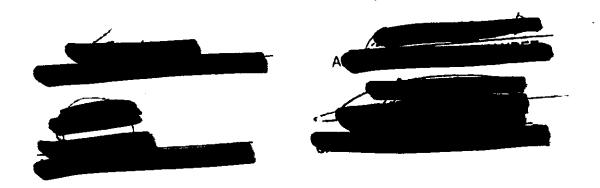
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE ZACATECAS.

esto con apego al principio de legalidad establecido en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que dispone que toda persona que ejerza funciones de autoridad, solo puede hacer lo que el orden jurídico le autoriza y cumplir con lo que las leyes le ordenan.

POR LO QUE EN CONSIDERACION NUESTRA LAS AUTORIDADES QUE INTERVINIERON EN EL CASO NUESTRO. SE EXCEDIERON EN SUS FUNCIONES Y AMERITAN SER SANCIONADOS CONFORME A LA LEY POR LAS ACCIONES U OMISIONES HECHAS EN NUESTRA CONTRA CONFORME A SU INTERVENCION.

ATENTAMENTE.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.



COMPARECEIVED DEL
Municipio de Sombrerete, Zacatecas, siendo las 13:05 horas con cinco minutos del día 21 de enero del 2019, ante el sussito del sussito.
día 21 de enero del 2019 ante el las 13:05 noras con cinco minutos del
día 21 de enero del 2019, ante el suscrito Licenciado JORGE ALEJANDRO Zacatecas, comparece
Zacatecas, comparece Zacatecas, comparece Estado de
therified on model
identifica con credencial de elector, expedida por el la tituda de se
identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral,
con número de folio 1290040091789, en la cual se encuentra plasmada una fotografía, que coincide con los rasgos físicos del declarante; asimismo, señala contar con 46 años de edad, con domicilio an ante del declarante.
rotogrand, de comicide con los rasgos físicos del declarante, asimismo cosale
contar con 46 años de edad, con domicilio en callo Alfandite, asimismo, senais
contar con 46 años de edad, con domicilio en calle Alfonso Morales, número 83 Medio Superior, por lo que sí cabo los
Modio Superior - Sollorer de Sollorerete, Zacatecas, con grado de escolaridar
Medio Superior, por lo que, sí sabe leer y escribir. ASI MISMO ES
ACOMPANADA DOD

"Que el motivo de mi comparecencia ante este Organismo es con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes presentadas en la queja CDHEZ/016/2019, el escrito que presentamos ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en fecha 15 de enero de 2019, misma que se me ha informado, es tramitada por parte del M. en C. Allan Oliver López Badillo Cuarto Visitador General de dicha Comisión. Asimismo, señalo que presento varios cd-rom en los que hemos sido amedrentados por parte del

llegan de manera prepotente junto con los realizarnos cobros de manera arbitraria, y a solicitar firmas de documentación que se encuentra en blanco motivo por el que presento:

- 1 cd -rom que consta de 2 videos y varias fotografías, en el que somos amedrentados.
- 3 fotografías digitales en la que estuvimos en la Sala de Cabildo con la Comisión de Desarrollo Económico de plazas y mercados donde intentamos llegar a una negociación.
- Lista de los tianguistas que fueron amedrentados en fecha 13 de enero del 2019 y oficio en el que pretenden hacer su propia organización para cobrar cuotas sindicales.
- Lista de Tianguistas que fueron amedrentados el día 20 de enero del 2019 y oficio en el que se pretende cobrar una cantidad excesiva por metro lineal.

De igual forma, me permito agregar que queremos llegar a un acuerdo conciliatorio debido a que ya no queremos que los actos suscitados se vuelvan a repetir. Motivo por el cual deseamos llegar a un acuerdo Conciliatorio con el Ayuntamiento siempre y cuando se establezca lo siguiente:

Ι.	Cambio de la compre llaca de
2.	manera prepotente y autoritaria con los tianguistas. Que regresen a sus lugares de venta los
	que regresen a sus nugares de venta los
	ya que tienen más de 10 años en los mismos y fueron quitados por el actual administrador de plazas y mercados.
2	por el detadi administrador de piazas y mercados.

3. Que se respete al Sindicato y a sus Agremiados como organización legalmente constituida.

Que se siga cobrando la misma cuota semanal, hasta en tanto se haga la

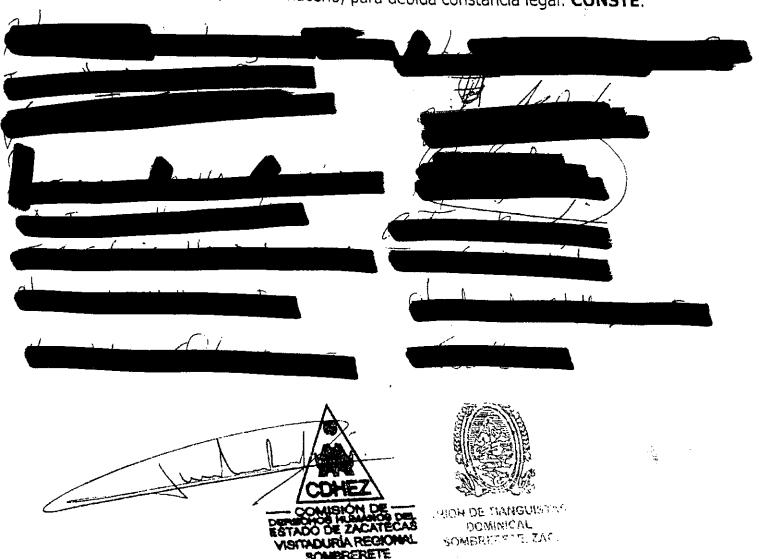
CDHE Que lleguemos a un acuerdo para podernos incorporar nuevamente a podernos en procesos de que algún tianquista a la feria el día 9 de febrero del 2019.

Palte del administrador que se le indemnice por parte de plazas y mercados por las ventas que no haya podido realizar.

7. Que no se le permita al administrador de mercados usar a los elementos de seguridad pública como guardaespaldas personal. (aclarando que no nos oponemos a que seguridad pública haga rondines de rutina).

Finalmente riombramos como representante común a la

No habiendo más datos que asentar, se da por concluida la presente diligencia y una vez que fue leída la misma, firman de conformidad quienes en ésta intervinieron y así quisieron hacerlo, para debida constancia legal. **CONSTE**.





SOMBRE PETEROLICO.

Ø VISITADOR GENERAL

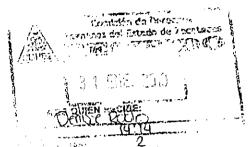


DEL ESTADO DE ZACATECAS.

OFICIO NO. CDHEZ/V4/127/2019.

EXPEDIENTE NO. CDHER/016/2019.





me permito dar contestación a lo que me fue solicitado mediante oficio de fecha veintités de enero del año en curso, dentro del expediente que se cita al rubro. Lo que me permito hacer en los siguientes términos:

En fecha veintités de enero del año en curso me fue notificada la ante la Comisŏn de Derechos queja interpuesta por la Humanos del Estado de Zacatecas. Solicitándome en vía de informe, sobre los hechos a que hace alustin quien se dice le fueron vulnerados sus derechos humanos por parte de la Administración que represento. Permitiendome manifestarle que los quejosos en su escrito de demanda dice ser Secretaria General, Vicepresidente, Secretaria de Trabajo y Tesorero del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de Tianguistas de Puestos Fijos, Semifijos, Ambulantes y Sobre Ruedas del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, sin que exhiban el documento con el cual acrediten la personalidad con que comparecen. De igual forma segalan que los hechos a que se refieren fueron suscitados en SU TIANGUIS, sin manifestar donde lo tienen establecido o el domicilio del mismo, pues en esta Ciudad de Sombrerete, solo existe el Tianguis Municipal el cual establecido los días domingo en las calles Hermano Ernesto Montaez y Alonso de Llerena, y bajo las disposiciones legales Administrativas Municipales. Finalmente y a fin de acreditar los hechos a que se refiere su queja, dicen anexar un audio y video, el cual no me fue entregado al momento de la notificación respectiva. Por lo que a fin de estar en posibilidades de rendir el informe que me fue solicitado, atentamente pido se precise la ubicacón de SU TIANGUIS, y me haga llegar el audio y video a que hacen referencia sus hechos.

JUNTOS LO HACEMOS DIFERENTE



Finalmente y en atención al carácter que revisten los derechos humanos que dicen los quejosos les fueron violentados, los cuales no son derechos humanos que afecten el derecho a la vida a la integridad persona, y a fin de darle pronta solución a la queja de la parte agraviada, atentamente propongo una reunión en la Sala de Cabildo de la Administración que represento, en la cual este presente la persona que para tal efecto designe esta Cuarta Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado en su representación, la agraviada con la cual se de solución al problema que plantea la agraviada. Y en caso de ser aprobada mi propuesta se sirva fijar día hora en que habrá de llevarse a cabo dicha reunión, y se haga del conocimiento de quien se dice agraviada.

Por lo que atentamente solicito se me tenga por formulada la presente petición, acordándola de conformidad dentro de lo que dispongan la legislación aplicable.

